

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 82, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

(Conclusión)

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en la provincia ó provincias que el Ministerio de Fomento designe, una ó varias estaciones sericícolas.

Art. 2.º Estas estaciones tendrán por objeto:

1.º Producir simiente pura de gusano de seda de la morera, y exenta de todo vicio hereditario.

2.º Gobernar la cría del gusano de una manera conveniente para obtener el máximo de producción sericícola

cola y el máximo de resistencia del insecto á las enfermedades parasitarias.

3.º Conservar la simiente propiedad de los particulares que aprendan y exploten estos procedimientos en las condiciones convenientes para asegurar una perfecta avivación.

4.º Enseñar el método más conveniente para los cuidados de distribución, ventilación y alimento que exija el insecto durante todas las edades, determinando los límites económicos para esta explotación y la época más conveniente de desarrollarla.

5.º Enseñar todas las operaciones que exija la selección para obtener la simiente sana.

6.º Ensayar la cría de nuevas variedades, determinando el mérito relativo de cada una.

7.º Enseñar el cultivo más conveniente de la morera, teniendo presentes las condiciones climatológicas y agronómicas de la localidad, y ensayar el de nuevas variedades.

Art. 3.º El personal de esta estación lo formará:

1.º Un Ingeniero agrónomo, Director.

2.º Un Perito agrícola, Ayudante.

Art. 4.º Durante la cría del gusano de seda dará un curso el Director de sericultura, enseñando prácticamen-

te todas las operaciones necesarias para conseguir el objeto de la estación. Durante el invierno, y en el tiempo que no sean precisos sus trabajos en el establecimiento, celebrará conferencias, verificando la enseñanza nómada en los puntos que designe la Dirección general de Agricultura.

Art. 5.º Se permitirá la asistencia y podrán matricularse para esta enseñanza obreros agrícolas de ambos sexos. Terminado el curso de lecciones teórico prácticas, el Director expedirá certificados de aptitud á los obreros que á su juicio estén aptos para explotar la industria sericícola.

Art. 6.º Para atender á la enseñanza se dispondrá de un local apropiado donde establecer las dependencias necesarias para la cría del gusano; de terrenos suficientes para ensayar el cultivo de la morera, y del local conveniente para la invernación de la simiente obtenida en la estación, y de la que deseen conservar los agricultores que exploten esta industria.

Art. 7.º En las Granjas escuelas ya establecidas, y en las que en lo sucesivo se establezcan, se dispondrán locales á propósito y campos experimentales para la enseñanza de la sericultura, en armonía con lo preceptuado en los artículos anteriores.

Art. 8.º Los gastos que

origine el establecimiento de estas estaciones sericícolas se sufragarán entre la Diputación provincial y el Ministerio, abonando la primera, por lo menos, el importe del edificio y campos anejos, y el segundo el gasto anual que ocasione el personal y el material de dicho establecimiento. La cantidad necesaria para estos gastos se dispondrá del capítulo 19 del presupuesto de este ministerio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este decreto, las Diputaciones de las provincias que deseen el establecimiento de una estación sericícola, dentro de su respectivo territorio, presentarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio una solicitud, en la cual consignen la cantidad que destinan al sostenimiento de la estación, el sitio donde debe emplazarse, la extensión de los campos destinados al cultivo de la morera y sus condiciones. A esta solicitud acompañará el plano del local en que deba instalarse la estación. Pasado este plazo, la Dirección general, en vista de las solicitudes presentadas y de los ofrecimientos hechos, propondrá al Ministro de Fomento el número de estaciones que deban crearse, y la provincia ó

provincias donde se hayan de instalar, prefiriendo aquellas que mejores proposiciones formulen; y en el caso inesperado de que no se hiciera ofrecimiento alguno, el Ministro designará libremente el sitio donde deba organizarse, entre las provincias en que fuera más conveniente establecer esta industria.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

Comisión provincial

Sesión de 4 de Abril de 1888.

(Continuación)

RIVAFRECHA.

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Saturio Ortega Muro. Voluntario en el ejército de la Isla de Cuba. Se acordó reclamar certificado de existencia.

8. Cayetano Pérez Rodríguez. Reconocido, fué declarado útil por D. Raimundo Pereda é inútil por D. Donato Hernández. Reconocido en discordia por D. Fermín Valverde, lo considera útil. Se acordó declararle soldado sorteable.

En virtud de las facultades que á las Comisiones provinciales otorga el apartado 1.º, artículo 82 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó ordenar al Alcalde requiera á los mozos Gaspar Díez Sáenz, Julián Díez y Díez, Félix Díez Ruiz, Santiago Santolaya González, Calixto Sáenz Iniguez y Ramiro Carrillote, para que en la mañana del 16 del actual se presenten ante esta Comisión á ser tallados.

Reemplazo de 1887.

Núm. 8. Miguel Garibay Díez. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1886.

Núm. 4. Gabriel Monforte Pastor. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Segundo reemplazo de 1885

Tallados, fueron declarados cortos para activo los mozos núm. 5, Prudencio Arte; 6, Santiago Ruiz Pinillos, y 12, Carlos Ortega Ruiz.

Primer reemplazo de 1885.

Reconocidos, fueron declarados inútiles sin reclamación los mozos número 1, Isidoro Sáenz Peña, y 14, Félix Alonso Serrano.

SOJUELA

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 3. Cosme Romero Barragan. Reconocido en Caja, inútil. Conforme.

Núm. 5. Claudio Ramirez Padilla.

Hallándose sufriendo condena, se acordó reclamar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

SORZANO

Reemplazo de 1888.

En virtud de las facultades que á las Comisiones provinciales confiere el apartado 1.º, art. 82 de la ley de Reclutamiento, se acordó que los mozos Enrique Calvo Navajas, Vicente Pascual Calvo y Cándido Calvo Pascual se presenten ante esta Comisión á ser tallados en la mañana del 16 del corriente.

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Tomás Pascual Andrés. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 2. Domingo Castroviejo Martínez. Reconocido en Caja, útil condicional. Conforme. Alta en activo en dicho concepto causando la baja del número 3 Martín Pascual Andrés.

SOTÉS.

Reemplazo de 1887.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos núm. 1, Sebastián Mayor Velasco, y 2, Casimiro Daroca Sáenz.

VIGUERA

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Canuto Quintana Muro. Reconocido, fue declarado útil.

5. Manuel Carasa Rodríguez. No pudiendo ser reconocido por padecer de una enfermedad aguda, se acordó ingresar en el Hospital.

6. Buenaventura Jalón Artacho. Tallado, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1887.

8. Cayetano Monasterio Díez. Reconocido, fué declarado inútil.

20. Pablo Ruiz Sáenz. Alegó tener un hermano en activo; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1886

4. Melitón Herce Barragán. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

8. Robustiano Rodríguez Soldavilla. En el mismo caso que el anterior; se adoptó igual acuerdo.

Segundo reemplazo de 1885.

18. Andrés Rodríguez Elías. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado soldado sorteable con reclamación: Resultando que reconocido un hermano del mozo, mayor de 17 años, ha sido declarado apto para el trabajo, por lo que el mozo no puede ser considerado hijo único en sentido legal: Vistos el caso 2.º, regla 1.ª y apartado 1.º, regla 6.º, artículo 7º de la ley se acordó declararle soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde en cumplimiento á los artículos 108 y 117.

Primer reemplazo de 1885.

3. Bonifacio Castañares Martínez. Reconocido en Caja, útil condicional. Conforme. Alta en activo en dicho con-

cepto causando la baja del número 10 Canuto Rodríguez Giménez.

12. Agapito Martínez Ramirez. Reconocido en Caja útil condicional. Conforme. Alta en dicho concepto en la recluta disponible como excedente de cupo.

13. Narciso Martínez Redondo. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el 16 del corriente.

Igualmente se acordó se presentaran á ser tallados en el mismo día, los mozos números 15, Pablo Gonzalez García, y 16, Esteban Marín Navajas.

VILLAMEDIANA.

Reemplazo de 1888.

Núm. 1 Ignacio Sarabia Sáenz. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, artículo 63, se le declaró totalmente excluido del servicio militar.

Reconocidos, fueron declarados útiles los mozos números 4, José Marín Sicilia y 7 Manuel Salabía Herrera.

8. Justo Ruiz Santolaya, voluntario en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1887.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos números 8, Dionisio Cenzano Martínez, y 9, Francisco San Román Lapuente.

Segundo reemplazo de 1885.

Tallados, fueron declarados cortos para activo los mozos números 12, Andrés Sarabia Herrera, y 14, Juan San Román Benito.

No habiendo concurrido con la puntualidad debida al acto del juicio de exenciones los Comisionados de Nalda, Rivafrecha, Leza de río Leza, Sorzano, Sojuela y Viguera, por lo que fué necesario suspender aquel acto, se acordó imponer á cada uno de ellos la multa de cinco pesetas, la cual hicieron efectivo en el papel correspondiente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 5 de Abril de 1885.

En la ciudad de Logroño á cinco de Abril de 1888 y hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

Diputados:

Caja

Ureta

Comisión.

Arnedo

Sanz

Alonso

Secretario

Fariás.

Comandante

Ortega

Facultativos

Caja

Raimundo Pereda

José Sáenz de Luque

Comisión.

Luis Abeti

Ecequiel Lorza

Talladores

Caja

Isidro Díaz

Raimundo García

Comisión

Amado Manrique

Félix Martín

Discordia.

Tomás Lerena

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones y revisión de las excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, fué llamado el pueblo de

ALCANADRE.

Reemplazo de 1888.

Num. 3. Gervasio Miguel Jiménez. Alegó defecto físico. No se presentó á reconocimiento.

6. Cándido Rodríguez Gil. Reconocido, declarado inútil y excluido totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1886.

Número 1. Aquilino González Aranda. Reconocido, fué declarado inútil.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 3. Hermógenes Romero Pascual. Medido, fué considerado corto para el servicio activo.

Primer reemplazo de 1885.

Número 1. Anacleto Rupérez Martínez. Reconocido, fué declarado inútil. Conformes.

AUSEJO

Reemplazo de 1888.

Número 3. Julián Espinosa Romeo. Alegó ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene, y fué declarado exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre goza de una pensión líquida anual de 164 pesetas 25 céntimos y que el producto en renta de los bienes que posee ha sido valorado en 127 pesetas 12 céntimos: Resultando que la madre tiene una hija que vive en su compañía: Considerando que la pensión y el producto de los bienes no son bastantes para atender al sostenimiento de dos personas: Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan debidamente probados: Vistos el caso 2.º, artículo 69 y reglas 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento de 17 de Julio de 1885, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de Ausejo declarando exceptuado del servicio militar activo al referido mozo y que este acuerdo se comunique al Alcalde para que lo haga saber á los interesados, advirtiéndoles el derecho que la ley les concede para interponer contra el mismo recurso de nulidad.

8. Juan Gil Espinosa. Reconocido, fué declarado inútil, totalmente excluido del servicio militar.

10. Recaredo Sáenz Romeo. Reconocido, fué declarado útil.

11. Ignacio Fernández Garcés. Alegó defecto físico y mantener á su madre pobre por hallarse su padre sufriendo condena y fué declarado soldado sorteable. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente: Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 12 de Febrero próximo pasado declaró sorteable al mozo, contra cuyo acuerdo no se interpuso reclamación alguna: Resultando que la madre del mozo en instancia se-

cha 7 de Marzo solicitó se le admitiera la excepción de que trata el caso 3.º, artículo 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, la cual desestimó el Ayuntamiento en sesión de 11 del mismo mes, declarando firme el acuerdo anterior, no constando se haya interpuesto reclamación alguna: Considerando que los fallos que dictan los Ayuntamientos son ejecutorios si no se reclama de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, según determina el apartado 1.º, artículo 82 de la referida ley se acordó declarar no ha lugar á entender en la excepción expuesta por el referido mozo y que este acuerdo se comuniqué al Alcalde para que lo haga saber á los interesados, advirtiéndoles el derecho que la ley les concede para interponer contra el mismo recurso de nulidad.

Reemplazo de 1887.

Núm. 5. Guillermo Balmaseda Pellejero. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

No presentándose á ser tallados los mozos José Resa Roderó y Gregorio Pérez Espinosa, números 7 y 11, se acordó lo verifiquen ambos el día 16 del actual.

Reemplazo de 1886.

Núm. 15. Zacarías Bueno Tejada. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

AUTOL

Reemplazo de 1888.

Núm. 2. Alfredo Martínez Goñi. Alegó defecto físico. No se presentó á reconocimiento.

5. Juan Peñalba Falcón. Tallado ante el Ayuntamiento alcanzó la estatura de un metro 500 milímetros y reclamó nueva medición. Verificada ésta y alcanzando únicamente la talla de un metro 495 milímetros, se le declaró excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 3.º, artículo 65 de la ley de Reclutamiento vigente.

14. Manuel Liborio Sáenz de Inestrillas. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

20. José María Ezquerro Fernández. Medido ante el Ayuntamiento y declarado excluido temporalmente por no alcanzar la talla para activo, fué reclamada su medición ante la Comisión, y verificada recayó igual dictamen.

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Manuel Pérez Morue. Excepuado de activo como hijo único de madre pobre casada con persona también pobre é impedida: Resultando que el mozo es hijo habido fuera de matrimonio y no se halla reconocido por el padre, por lo que no puede ser reputado legalmente hijo natural: Vistas las Reales órdenes de 18 y 22 de Febrero de 1881, insertas en las *Gacetas de Madrid* de 28 de Febrero y 12 de Marzo; se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Autol y declarar soldado sorteable al referido mozo.

5. Romualdo Pascual Benito. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Tallados, fueron declarados cortos para activo los mozos Segundo González Barea, Justo González Oñate y Tomás Bermejo Hernández, números 10, 15 y 27 respectivamente.

Segundo reemplazo de 1885.

Antonio Sáenz Manjarrés. Examinado el expediente promovido por el padre de este mozo en solicitud de que se le declare exceptuado del servicio militar: Vistos los antecedentes de los cuales resulta: Que el mencionado mozo fué declarado temporalmente excluido del servicio militar como comprendido en el caso 2.º artículo 66 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, esto es, por no haber alcanzado la talla legal para el servicio activo:

Que en el reemplazo de 1887 y ante el Ayuntamiento fué declarado soldado sorteable á virtud de revisión por haber alcanzado la talla legal para el servicio activo, siendo comprendido en el sorteo practicado en Diciembre último, y que habiendo fallecido en 16 de Febrero próximo pasado un hermano del mozo mayor de 17 años, esta circunstancia causó en el citado Antonio la excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, por lo que el padre, después de instruir expediente, ha solicitado que se declare á su hijo exceptuado del servicio militar: Considerando que despues de verificado el sorteo no se admite recurso alguno de excepción según determina el artículo 86 de la ley de reclutamiento vigente:

Considerando que este precepto es de carácter tan general que se extiende á todos los mozos, hayan sido ó no sorteados, y á los que se encuentran comprendidos en el art. 65, de tal suerte, que tan sólo se limita á los mozos que, declarados sorteables, les sobreviene una excepción antes del sorteo, prescripciones que establece la Real orden de 20 de Diciembre de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo, se acordó desestimar lo solicitado y que este acuerdo se comuniqué al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 108 de la referida ley.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos números 16 y 20, Joaquín Merino Abad y Martín Benito Ezquerro.

Primer reemplazo de 1885.

Número 1. Manuel Ezquerro Cordón, Reconocido en Caja, inútil, conforme.

3. Angel Ezquerro Jiménez. Tallado en Caja, corto para activo.

7. José Andrés Hernández. Medido en Caja, fué declarado corto para activo.

CALAHORRA

Reemplazo de 1888

Número 14. Francisco Antoñanzas Lorente. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó ordenar al Alcalde manifieste el nombre del hermano y cuerpo en que sirve, para poder solicitar certificado de existencia.

(Continuará.)

Seccion judicial

Núm 34.

Don Eladio de Urdangarin é Iri-

zar. Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Izarra Martín, de treinta y un años, casado, empleado, natural de Haro, provincia de Logroño, hijo de Martín y María, vecino que fué de esta villa y después de la de Madrid en la que habitó en el número siete de la calle de Blasco de Garay, cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura regular, color moreno, cara larga, nariz afilada, barba clara, pelo y ojos negros y viste boina azul, americana, pantalón y chaleco de paño negro y botinas negras de becerro, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á fin de dar cumplimiento á la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra él por delito contra la Constitución que garantiza los derechos individuales, cometido por medio de la imprenta, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y mando á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 6 de Septiembre de 1888.—Eladio de Urdangarin. Por su mando, Pedro Nieva.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
ZARAGOZA.

Núm. 32

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico con la dotación anual de mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados; el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, referentes, cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirujía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por el pacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones, determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 30 de Agosto de 1888
El Vicerrector, Clemente Ibarra.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Septiembre de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL DE VIVOS	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de muertos	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total			
1	1	2	3		3					3	
2	2	2	4		4					4	
3	1	1	2		2					2	
4	1	1	2		2					2	
5	2	1	3		3					3	
6	1	1	2		2					2	
7	1	1	2		2					2	
8	1	1	2		2					2	
9	1	1	2		2					2	
10	1	1	2		2					2	
TOTAL	6	5	11		11					11	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Septiembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general
	VARONES			HEMBRAS			
	Solteros	Casados	Viuudos	Solteras	Casadas	Viuudas	
	TOTAL.			TOTAL.			
1				1			1
2	1			2			2
3	1			1			1
4				1			1
5	1			1			2
6	1			1			2
7				1			1
8	1			1			2
9				1			1
10				1			1
TOTAL	7	1	4	9	12	2	23

Logroño 11 de Septiembre de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE
MERINO Y COMPAÑIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

Á LOS GANADEROS

Se arrienda el coto redondo de la Rad de Varea, de 2200 fanegas de tierra de manifiestos pastos, con corral capaz á encerrar mil cabezas de ganados y habitaciones para los pastores. Pueden tratar en Logroño con D. Rafael Arias, calle de San Bartolomé 12 principal.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE Santo Tomás de Aquino ESTABLECIDO EN LOGROÑO

Desde el día 15 de Agosto hasta el 15 de Septiembre queda abierta la matrícula en este Colegio para los alumnos que deseen ingresar en clase de internos, medio pensionistas y semi-internos en el curso próximo de 1888 á 1889 á fin de señalarles con la anticipación debida el número de orden que deben conservar en el Establecimiento.

Los padres ó encargados de los alumnos deberán al solicitar el número del Colegial expresar las asignaturas en que hayan de matricularse en el Instituto con objeto de que queden inscritos en el citado centro oficial en tiempo oportuno.

Los que deseen más pormenores pueden pedirlos antes del término citado en este anuncio. Logroño 15 de Agosto de 1888.—El Director, Luis de Olaverrieta.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones, y estado catarral del hígado, y para las diferentes

enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.

Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA,

INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR

LOS ASEGURADOS,

10 000 000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa ó hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago. Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84. 4=9

VENTA

De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.

Estanteria para comercio.

En esta imprenta. Mayor, 30, Rafael Ortoneda.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 9 de Septiembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	55.0
Idem id. á la sombra.	24.8
Idem minima á aire.	7.8
Idem id. al reflector.	5.0
ALTURA BAROMÉTRICA.	
{ á las nueve de la mañana.	728.9
{ á las tres de la tarde.	727.5
VIENTO.	
{ á las nueve de la mañana.	O. Calma
{ á las tres de la tarde.	S. Calma
ESTADO DEL CIELO	Despejado
{ á las nueve de la mañana.	Idem
{ á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	5.4
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y 92, Portales, Logroño.